

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUS

Por un a.
Por seis me.
Por tres id....

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy á las 7 y 45 minutos de la mañana me dice lo siguiente:

SS. MM. continúan sin novedad. El Juzgado se ocupa sin levantar mano de los procedimientos para llegar al completo esclarecimiento de los hechos y al castigo de los criminales, habiéndose verificado ya numerosas prisiones. Reina completa tranquilidad y S. M. el Rey emprenderá mañana su viaje á Santander.

Y posteriormente, á las 12 y 50 minutos de la misma mañana, por la Presidencia del Consejo de Ministros se me dice lo que sigue:

S. M. el Rey ha salido esta mañana á pié por las calles, siendo recibido con grande entusiasmo por el pueblo. En la Capilla de Palacio se celebró un solemne Te-Deum con asistencia de las autoridades, funcionarios y gran número de particulares que se apiñaban en las galerías.

Esta tarde habrá manifestacion, ofrecida por el pueblo madrileño en desagravio del indigno atentado contra SS. MM.

La causa prosigue con gran rapidez, y antes de muchos dias caerá el fallo de la ley sobre los culpables.

Todo lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion de sus habitantes.

Burgos 19 de Julio de 1872.

EL GOBERNADOR,
VICENTE PESET.

(De la Gaceta del jueves 18 del corriente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Los partes oficiales de las Provincias Vascongadas anuncian únicamente la captura del cabecilla Fernando Echevarría, que levantó una partida en Munguía, uniéndose con ella al Cura Goiriena.

En Cataluña continúan la persecucion de las facciones, habiéndose presentado en Conanglell acogiéndose á indulto algunos dispersos con armas.

La faccion Rosas, que desde Astúrias ha pasado á la provincia de Leon, ha sido batida por fuerza de la Guardia civil en el pueblo de Boñar, del cual fué desalojada y puesta en fuga.

Esta partida entró en La Vecilla y puso en libertad los presos que habia en la cárcel, llevándose los consigo.

En el resto de la Peninsula no ocurre novedad.

(De la Gaceta núm. 199)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Disueltas las Cortes, y convocados los comicios para fines de Agosto, se acerca el momento en que el pueblo español ha de ejercitar por segunda vez en el transcurso de medio año el derecho más importante de cuantos le concede la Constitucion y le garantizan las leyes: derecho respetable en cualquier Nacion regida por instituciones liberales; pero sagrado principalmente allí donde obtenida, como entre nosotros, la plenitud de la vida democrática, el sufragio, comun á todos, constituye el acto más solemne del orden político y la manifestacion más perfecta de la Soberanía Nacional.

Esta consideracion por sí sola impone á los Gobiernos el deber sagrado de consultar el voto con sinceridad y protegerlo con eficacia, para evitar que, corrompida

la fuente, resulten corrompidas tambien todas sus naturales derivaciones.

Sin confianza en la libertad del sufragio, no puede haber confianza en los poderes que de él nacen y de él reciben su legitimidad; y por eso alguna de las Asambleas legislativas que han funcionado en España desde la disolucion de las Cortes Constituyentes, si bien ha visto acatada por todos su indiscutible autoridad legal, no ha disfrutado de aquella otra autoridad que halla en la aprobacion de la conciencia pública el complemento necesario de la universal obediencia.

El Gobierno de S. M., sometiéndose á superiores respetos, tiene que disimular en silencio lo que por todas partes pregona la general indignacion; pero si no juzga, ni siquiera recuerda, los medios empleados para desnaturalizar el sufragio en las últimas elecciones, y sin dificultad aparta su vista del espectáculo que no há mucho presentó en nuestra patria la expresion más directa, más solemne y más legítima de la voluntad popular en Estados regidos por instituciones democráticas, es para él inexcusable decir aquí cuales fueron las consecuencias de semejante conducta.

Discutidas las actas, descubiertas las arbitrariedades administrativas, y revelado y manifiesto un hecho sin ejemplo que iluminaba con una luz siniestra el cuadro sombrío de los procedimientos electorales, las Cortes estaban muertas, y muertos con ellas cuantos ministerios se formaran en su seno y se apoyaran en su voto. La disolucion era indispensable para restituir al Parlamento su pureza y con su pureza su autoridad; y comprendiéndolo así el Gobierno, devuelve al pueblo sus poderes y le deja en absoluta libertad de entregarlos á quien por mejores títulos merezca su confianza para ejercerlos.

El uso de la regia prerogativa establecida por el artículo 43 de la Constitucion, era en tal extremidad más legítimo y conveniente que nunca; y alegar contra él la falta de mayoría que en aquellas Cortes hubiera tenido el Gobierno á cuyo consejo se debe su disolucion, es liviano argumento en labios de quien disolvió las anteriores despues de dos consecutivas derrotas parlamentarias; porque usando ahora el Ministerio del mismo procedi-

miento antes empleado, ó tiene derecho para sobreponerse á la desautorizada mayoría de sus enemigos, ó no le tuvieron ellos para atropellar la legítima superioridad de sus partidarios. Por lo demás, para casos como este fué otorgada semejante facultad á la Corona por la sabiduría de las Cortes Constituyentes; estableciéndose, como única garantía contra su abuso, que las Cortes hayan de estar reunidas á lo menos cuatro meses en cada año, sin incluir en este tiempo el que se invierta en su constitucion. Tal es, en toda su pureza, el texto legal, donde no se expresa, ni paladina ni embozadamente, que el plazo de cuatro meses haya de ser consumido por un solo Parlamento, como ahora, con forzada interpretacion, sostiene, en nombre del prestigio parlamentario, aquellos mismos cuya conducta, si fuese por todos imitada, acabaría con el crédito de un sistema que se funda en la autoridad verdadera del Parlamento. Tal sería tambien la interpretacion natural de ese mismo precepto, aun cuando su letra no resultase tan clara.

Nuestra Constitucion, por lo mismo que en su título primero consagra derechos y ofrece garantías capaces de asegurar la libertad del pueblo, tanto á lo menos como en las naciones más democráticas del mundo, ha puesto en otros títulos contrapesos de autoridad bastantes á asegurar la independencia de la Corona, estableciendo así el equilibrio necesario para el ordenado movimiento de los poderes públicos; equilibrio imposible de todo punto con la absurda limitacion que suponen los fingidos defensores de las prerogativas reales.

Apoyado en tan poderosas razones, y teniendo en su abono el texto de la ley fundamental, no podía el Gobierno menos de aconsejar la disolucion de las últimas Cortes, como medida salvadora del decoro parlamentario y aun de la Soberanía Nacional consagrada por el art. 32 de la Constitucion vigente, que resulta ilusorio en cuanto los Cuerpos Colegisladores no son trasunto fiel del pueblo, en cuyo nombre ejercen su autoridad.

Aquí, donde todos los poderes emanan del sufragio, fuerza es que el sufragio se emita con libertad absoluta y con absoluta independencia. El gobierno encarga, pues, á las Autoridades administrativas,

que bajo su más estrecha responsabilidad se abstenga de poner al servicio de ningún partido los recursos y fuerzas de la administración pública, instituida en beneficio del pueblo, sostenida con el peculio del pueblo y más de una vez con vertida, con escándalo, en cadena y azote del pueblo mismo. El Gobierno recuerda también á las Autoridades judiciales la austeridad que debe presidir al desempeño de su alto ministerio, y los daños sin cuento que á la sociedad acarrea la torcida aplicación de las leyes políticas y civiles, tan íntimamente ligadas con las leyes morales, que no cabe la menor infracción de las unas sin gran menoscabo de las otras. El gobierno, en fin, recomienda á los funcionarios del orden judicial é impone á los del administrativo la sagrada obligación de garantizar su derecho á todos los ciudadanos sin distinción de partidos, para que de la imparcialidad nazca la independencia, y de la independencia la legitimidad de las próximas elecciones.

El Gobierno no impone, no apoya, no recomienda, no tiene candidatos oficiales. Al partido radical toca designar libre y espontáneamente las personas que en la próxima legislatura hayan de secundar con sus votos la política del gobierno. Con respecto al país, el Ministerio es un candidato á quien sólo corresponde presentar su programa, para que, conocido, recaiga sobre él la aprobación ó desaprobarción del cuerpo electoral, y para que si alguien yerra de apasionado, no yerre á lo menos de ignorante.

Este deber no es duro de cumplir: el Gobierno puede recordar con satisfacción su historia y anunciar con franqueza sus proyectos.

El respeto á la opinión, la obediencia á las leyes, el amor á la Constitución de 1869, y el deseo de darle en todos los ramos de la legislación sus complementos necesarios y sus naturales desarrollos, han sido móviles poderosos de acción y reglas invariables de conducta para el partido radical, y lo son para el Gobierno, que profesa sus principios y procura dar satisfacción á sus patrióticas ambiciones.

Confiado en la virtud del Código fundamental y en la eficacia de las leyes ordinarias, ni provoca artificiales conflictos para hacer vanos alardes de fuerza, ni tiembla ante peligros, ó imaginados por el miedo, ó abultados por la malicia, ó suscitados temerariamente por abusos indignos de toda autoridad; cuando no por estímulos á toda buena fe contrarios, y con toda honestidad política incompatibles.

Merced á su moderación, á su lealtad, á su confianza, el estado general del país ha sufrido la más feliz transformación en el corto espacio de algunos días. Los derechos individuales se ejercen con toda amplitud y se protegen con toda eficacia. Las garantías constitucionales, ayer amenazadas de suspensión, subsisten hoy en vigor, no sólo allí donde la paz ha permanecido inalterable, sino aun en muchos puntos donde, alzados en armas los rebeldes, ha sido fuerza remitir la cuestión

al arbitrio de las armas. Las Corporaciones populares, disueltas por simples despachos telegráficos, recaban sin mengua del orden público el libre ejercicio de su autoridad y la plenitud de sus importantes atribuciones.

La rebelión carlista espira en el Norte y va de vencida en Cataluña. Los pueblos, en fin, recobran su tranquilidad, los ánimos su confianza, las leyes su imperio y las instituciones su esplendor, ántes, por desgracia, oscurecido. Renace el crédito, comprometido con el descubrimiento de graves informalidades; y los capitales, ayer retraídos, afluyen hoy á las arcas del Tesoro en condiciones ventajosas, con el convencimiento de que una buena gestión administrativa, fundada en la economía más estricta y en la más rigurosa moralidad, basta para devolver á la Hacienda sus constantes recursos y al Estado sus naturales medios de subsistencia.

Alentado por experiencia tan feliz, el Gobierno considera llegado el momento de consumir las grandes reformas prometidas con tanta solemnidad por la revolución de Setiembre, y reclamadas por la opinión general con tanta justicia.

El Jurado, conciencia de la sociedad y escudo de las libertades públicas, será establecido sin más demora que aquella que exigen los actos indispensables para prepararlo y realizarlo; y el pueblo tendrá esa escuela constante de jurisprudencia y de moral, adquiriendo en ella, juntamente con el conocimiento más claro de sus derechos y deberes, la dignidad que imprime siempre el manejo de negocios graves y la custodia de grandes intereses.

Depositario de un poder constitucional, no de una dictadura revolucionaria, carece el Gobierno de facultades para acometer otras reformas que han de remitirse á la decisión de las Cortes. En cuanto estas se reúnan, el Gobierno les presentará el proyecto de ley para la abolición de las quintas, mediante la cual han de quedar satisfechas reclamaciones de la opinión y necesidades de la justicia, sin que el orden se comprometa, ni la organización de la fuerza pública se perturbe, ni sufran el menor menoscabo los intereses del ejército permanente. Las matriculas de mar, privilegio que mata nuestra riqueza marítima, desdicha de nuestras poblaciones costaneras, darán asunto á otro proyecto para su inmediata desaparición, sin que tampoco se perjudiquen por esto los intereses de la Armada. La instrucción pública se facilitará de suerte que descienda sin esfuerzo su benéfico influjo hasta las últimas clases populares. La obra de quitar al comercio y á la industria sus trabas, iniciada por el Gobierno Provisional, y á que dió impulso generoso y fecundo el cuidado de las Cortes Constituyentes, será continuada con la resolución y la energía necesarias para que el país sienta sus beneficios; pero también con la reflexión y la calma propias de quien quiere tomar en cuenta todas las opiniones y pretende mantener y amparar todos los legítimos intereses; para que de este modo se ad-

vierta que la libertad no es tan sólo origen de bienes morales, sino fuente clara y copiosa de prosperidades materiales para los pueblos.

El presupuesto del clero, que tanto afecta á las relaciones de la Iglesia con el Estado, será objeto de importantes medidas que, redundando en desahogo del Erario, proporcionen á la potestad espiritual aquella libertad, aquella independencia necesarias para su oportuno ejercicio y para su paternal influjo, tan conveniente en todas partes y con especialidad en sociedades democráticas, donde el principio de autoridad, más que en la fuerza del gobierno, debe buscar su origen y encontrar su base más firme en los movimientos espontáneos de la voluntad y en los severos mandatos de la conciencia. Finalmente, la nivelación del presupuesto, acometida un año há con tan feliz resultado por el Ministerio radical, y primero abandonada que conocida por los Gobiernos posteriores, será intentada de nuevo, procurando vencer los embarazos que á su inmediato logro ponen hoy los vestigios de una Administración más atenta á sostener el imperio de sus intereses que á restaurar el crédito de su patria.

Por tales medios, el pueblo español, sediento á la vez de progreso y de moralidad, verá satisfechas las nobles ambiciones de su patriotismo y atendidas las necesidades apremiantes de su precaria situación económica.

Por tales medios también logrará el Gobierno su ferviente deseo de asegurar la libertad, afianzando la dinastía y las demás instituciones establecidas por la Nación.

La moderación del Gobierno impone á sus adversarios obligaciones de reciprocidad, que seguramente sabrán cumplir tanto por decoro propio como por interés bien entendido. Los que pidan más, como los que quieran menos, los que juzguen lento como los que consideren precipitado el curso de la política radical, trazada tienen y expedita su línea de conducta: hablen, escriban, prediquen, granjeen votos, conquisten voluntades, utilicen en pro de sus doctrinas el ejercicio de los derechos que la Constitución les reconoce y las leyes les aseguran: abiertos están todos los caminos legales á todas las ideas humanas; y el Gobierno, al constituirse en custodia de las leyes, alzándose sobre todos los partidos, pretende constituirse en un Gobierno verdaderamente nacional.

Este sistema, como es el más radical, así es también el más desembarazado y seguro; porque el ejemplo de los Gobiernos contagia á los pueblos tanto en lo bueno como en lo malo; y la práctica sincera de las leyes infunde hábitos de moralidad pública y sostiene aquella disciplina social que, nacida del libre arbitrio, se funda no ménos en la estimación que en el respeto de los altos poderes constituidos; porque además, en los pueblos verdaderamente libres, como Inglaterra, como Bélgica, como Suiza, como la Unión americana, las revoluciones son imposibles y las demagogias impotentes; porque, en último resultado, cuando se

deja libre la opinión para manifestarse sin obstáculo, en la prensa, en la reunión, en la plaza pública, en los colegios electorales, en la tribuna parlamentaria, hay pleno derecho para remitir á la fuerza la corrección de todo atentado contra las instituciones de la patria ó contra los intereses de la sociedad; porque, sobre todo esto, la sensatez del pueblo español es prenda segura de que no contento con haber conquistado la libertad á fuerza de sacrificios, sabrá mantenerla á fuerza de cordura, de prudencia y de moderación; y porque, en fin, el Gobierno, aunque representante de un partido por sus principios, aspira á ganar por su conducta el ánimo de aquella inmensa mayoría, que extraña, aunque no indiferente, al ardor de las luchas políticas, es en todas partes el lastre de las sociedades humanas, y que, agrupándose siempre en torno de la autoridad, por el solo hecho de ser autoridad, presta su decidido apoyo á todo Gobierno en quien mira el guardador de las leyes, el campeón de la moral pública, el defensor de todos los grandes intereses sociales.

Si á tales razones se une la consideración de que este Gobierno pretende resolver uno de los problemas indudablemente más difíciles que en su progresivo desarrollo plantea la civilización moderna, sólo resuelto en pueblos por muchos títulos felices é ilustres, sin nuestra larga historia, ni nuestras seculares desgracias, el problema de aliar la democracia con la libertad, la estabilidad con el progreso, la Monarquía con el pueblo, el orden mas sereno de todos los intereses con el goce más completo de todos los derechos, no será en el Gobierno ni orgullo ni jactancia contar también con el apoyo de la generación que viene á la vida pública, trayendo, con las cicatrices de su antigua servidumbre, el propósito de no dejarse arrebatar aquellas preciosas garantías capaces de elevarla por sí solas á la mas alta de las dignidades humanas; á la de pertenecer á un pueblo que, por el Gobierno de sí mismo, cierra á un tiempo la era de las dictaduras insolentes y de las revoluciones armadas.

Este es el programa del Gobierno de S. M.; estas son sus ideas. Sírvase V. S. arreglar á ellas su conducta en las próximas elecciones.

Madrid 16 de Julio de 1872. — Ruiz Zorrilla. — Sr. Gobernador de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 200.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Nuevo tratado de amistad y comercio entre España y Persia, firmado en Londres el 9 de Febrero de 1870.

En el nombre de Dios Todopoderoso. S. A. el Regente del Reino de España y S. M. el Schah de Persia, igualmente animados del deseo de estrechar las relaciones de amistad felizmente establecidas entre los dos Estados por el Tratado concluido el 4 de Marzo de 1842 y de la Egira el 21 Mubarrem de 1258,

estarse
union,
s elec-
a, hay
erza la
tra las
los in-
sobre
español
to con
fuerza
fuerza
moder-
nierno,
do por
u con-
sa ma-
indife-
líticas,
as so-
ándose
por el
sta su
o quien
l cam-
sor de
s.
onside-
de re-
dable-
gresivo
moder-
nuchos
a larga
racias,
con la
greso,
en mas
el goce
nos, no
factan-
la ge-
a, tra-
antigua
lejarse
tas ca-
la de
el Go-
tiempo
s y de
no de
írvasse
en las
Ruiz
rovín-

y cuya ejecución han retardado causas independientes de la voluntad de las dos Altas Partes contratantes; y deseando asimismo contribuir al establecimiento y al desarrollo del comercio entre ambos países, han resuelto estipular y concluir el presente Tratado, y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. A. el Regente del Reino de España á D. Manuel Rancés y Villanueva, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III de España, Caballero de primera clase de la Orden civil española de Beneficencia, Caballero de primera clase de la Real Orden del Aguila Roja de Prusia, Gran Cruz de la pontificia de San Gregorio el Magno, de las Reales de Federico de Wurtemberg, de Alberto el Valeroso de Sajonia, de las Granducales de Felipe el Magnánimo de Hesse Darmstadt, del Halcon Blanco de Sajonia-Weimar y de la Corona de Vandalia de Mecklemburgo Schwerin, y de la Ducal de Adolfo de Nassau, Diputado que ha sido á Cortes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda.

S. M. el Rey de Persia á Hadji Sheik Mohsin Khan, General de division del ejército persa, Gran Cruz de la Orden Imperial militar de Leon y del Sol, Gran Oficial de la Orden Imperial y Caballero de la Orden Imperial del Mérito de Persia, Caballero de primera clase de la Real Orden del Aguila Roja de Prusia, Gran Cruz de la Real y militar de Leopoldo de Bélgica, del Nischan de Tunez, de la Orden de Santa Rosa de la Republica de Honduras y de Venezuela, Gran Oficial de la Orden del Danebrog de Dinamarca, Comendador de la Orden Imperial de San Estanislao de Rusia con diamantes, Comendador de la Orden Imperial del Medjidié de Turquía, de la Orden de los Santos Mauricio y Lázaro de Italia, de la Real Orden del Salvador de Grecia, Oficial de la Orden Imperial de la Legion Honor de Francia ect., Ministro Residente de Persia cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña á Irlanda.

Quienes, despues de comunicarse sus plenos poderes y de hallarlos en regla y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el Tratado concluido entre los reinos de España y de Iran el 4 de Marzo de 1842 y de la egira el 21 Muharrem de 1258, quedan expresamente ratificadas por el presente Tratado, del que deberán ser consideradas como partes integrantes.

Art. 2.º En interés de ambos países, y con el fin de proporcionar mayores facilidades al desarrollo del comercio, queda convenido que el Gobierno español podrá establecer un Consulado, ya en el puerto de Bender-Bushir, ya en cualquier otro del Golfo Pérsico, á su eleccion, y reciprocamente el Gobierno de Persia podrá establecer un consulado en Cádiz ó en el puerto español que elija con este objeto.

La representacion consular quedará, pues, establecida por parte de la España

en Teherán, Tauris y Bender-Bushir ó el puerto designado por el Gobierno español, y por parte de la Persia en Madrid, Barcelona, Cádiz ó el puerto elegido por el Gobierno de S. M. el Schah.

Art. 3.º Siendo la voluntad de las dos Altas Partes contratantes la de conceder reciprocamente al comercio respectivo las ventajas de las naciones más favorecidas, queda estipulado desde ahora que en el caso de que los intereses del comercio exigieren en lo futuro el aumento del número de los Agentes consulares estipulado por el presente Tratado, las dichas dos Altas Partes contratantes se pondrán de acuerdo á fin de proveer á la satisfaccion de las nuevas necesidades demostradas por la experiencia.

Art. 4.º El presente tratado será redactado en español y en persa, y cada uno de los Plenipotenciarios conservará el instrumento auténtico correspondiente provisto de las formalidades de costumbre. Se hará una traduccion en lengua francesa; y los Plenipotenciarios, despues de haber reconocido su conformidad con el original, firmarán y sellarán tambien dos ejemplares de la misma, conservando cada cual uno de ellos.

El texto francés decidirá en caso de dudas.

Art. 5.º El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Londres por las Legaciones respectivas tan pronto como fuere posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios arriba nombrados lo han firmado y puesto en él sus sellos respectivos.

Hecho en Londres el día 9 de Febrero del año de gracia de 1870, y de la egira el 8 Zilkkaada 1286.

(L. S.)=Firmado.=M. Rancés y Villanueva.

(L. S.)=Firmado.=H. Ch. Mohsin Khan.»

El anterior tratado ha sido en debida forma ratificado en conformidad á la correspondiente ley, fecha 23 de Junio de 1870, y el canje de las ratificaciones respectivas ha tenido lugar en Londres el 18 de Junio último.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la propuesta hecha en Junta de Jefes de Hacienda de la provincia de Huesca, celebrada el día 4 de Setiembre del año último con objeto de que se modifique la zona fiscal de dicha provincia tomando por base el rio Aragon, y estableciendo la línea desde Tiermas por Jaca, Puente de Sabunarrigo á Jucal, Boltaña y Benasque:

Visto el informe emitido sobre el particular por la Inspeccion de Carabineros: Considerando que es de suma necesidad acudir á medios que eviten la gran introduccion de contrabando que tiene lugar por algunos puntos de la provincia de Huesca:

Considerando que los puntos marcados como limite de la zona en el arreglo propuesto se hallan dentro de los señala-

dos como máximo en el art. 42 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que la reforma propuesta puede llevarse á cabo sin aumento de personal en el cuerpo de Carabineros:

Considerando que la actual zona fiscal fué establecida sin perjuicio de modificaciones que la experiencia pudiera aconsejar;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar se modifique la actual zona fiscal de la provincia de Huesca, estableciendo por límites los puntos mencionados, segun y en la forma que se propuso en Junta de Jefes de hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1872.

=Ruiz Gómez.=Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Enterado de lo expuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia relativamente al estado en que se hallan los Juzgados municipales por falta de locales decorosos, mueblaje y demás consiguiente al establecimiento de dichas oficinas, y de

la necesidad de que por los respectivos Ayuntamientos se subvenga á los oportunos gastos, incluyendo en sus presupuestos la cantidad bastante al objeto:

Considerando que los referidos Juzgados, como su propia nomenclatura lo indica, tienen un carácter esencialmente municipal, y que por lo tanto deben merecer de los Ayuntamientos en lo relativo á su decente instalacion y gastos de material toda clase de apoyo y desvelos; y teniendo en cuenta que con arreglo á la vigente ley orgánica municipal de 20 de Agosto de 1870 sólo está en las facultades de los Municipios incluir en sus presupuestos los gastos propios y anejos de los mismos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. S. se signifique á dichas corporaciones la conveniencia de que sufragen, además de los gastos que quedan mencionados en beneficio de los Juzgados municipales, el de la suscripcion para los mismos del Boletín oficial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1872.=Ruiz Zorrilla.=Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 118.

El Excmo. Sr. Capitan General me dice con esta fecha lo siguiente:

El Sr. Oficial primero del Ministerio de la Guerra en 11 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General del Tesoro público lo siguiente:—Resultando de la revision de los 23 expedientes que comprende la relacion adjunta, que los interesados tienen un perfecto derecho al goce de las pensiones que á cada uno respectivamente le fué concedida dentro de las prescripciones reglamentarias, ó como comprendidos en la ley de 5 de Julio de 1870, y cuyo pago le fué suspendido en virtud de la circular del Ministerio de Hacienda expedida en 1.º de Julio de 1870, S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra se ha servido resolver, que se les reponga en sus legítimos derechos abonándose las pensiones correspondientes desde que se declararon en suspenso.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento con inclusion de la relacion de los individuos residentes en el distrito de su mando para que lo haga saber á los mismos.

Lo que trascribo á V. S. incluyéndole la relacion que se cita para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de los interesados el derecho que se les concede toda vez que en las Dependencias militares no existe noticia de los puntos donde residen.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 16 de Julio de 1872.

EL GOBERNADOR,
VICENTE PESET.

Relacion que se cita.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los veintitres interesados á quienes comprende la Real orden de esta fecha en cuya virtud se les repone en la continuacion del goce de las pensiones que les fueron declaradas.

Nombres.	Pensiones.		Consignacion.	Fecha del abono.
	Pesetas.	Cént.		
Julian Sancho Tomé.....	275	75	Burgos.	Desde la suspension.
Juan Alonso Revilla.....	282	50	id.	id.
Josefa Lopez Martinez.....	275	75	id.	id.
Gabriel Verga y Malapaga....	275	75	id.	id.
Ramon Diez Tleoraya.....	282	50	id.	id.
Micaela Sanz Casado.....	275	75	id.	id.
Antonio Goyo y Oviedo.....	182	50	id.	id.
Juana Garcia Diez.....	182	50	id.	id.
Laureano Medel Cabrereso....	182	50	id.	id.

Madrid 11 de Julio de 1872.=Hay una rúbrica.=Hay un sello que dice.=Ministerio de la Guerra.

Burgos 16 de Julio de 1872.=El Coronel Jefe de E. M., Joaquin Clement y Navarro.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del dia 25 de Mayo
de 1872.

Abierta la sesion á las siete de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. José Carabias Vicepresidente de la Corporacion y asistencia de los Sres. Lerena, La Riva, Rincon, Velasco, Zumárraga, Arribas, Aparicio, Aldea, Vicario, Diaz de Velasco, Ontoria, Roa, Mendez, Revilla, Llera, Diaz (D. Gregorio), Perez, Angulo, Morquecho, Iglesias, Ruiz Llorente, Muñoz, Liquinano, Santa María, Huidobro, Marrodan, Lopez Casas y Martínez del Campo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dióse lectura del oficio del Director del Colegio de Sordo-mudos y Ciegos de esta Ciudad sobre los exámenes que, con sujecion al Reglamento, han de celebrarse en aquel Establecimiento, y se acordó que empiecen los mismos el dia 1.º de Junio próximo, anunciándose previamente en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, y que se invite á la asistencia de dichos exámenes á las autoridades y Corporaciones.

Se leyó así bien la exposicion de D. Julian Nava, vecino del Concejo de Ontoria del Pinar, pidiendo se ordene al Alcalde la suspension de la ejecucion contra él y otros, para pago de cuotas de repartimiento, y despues de breves palabras de los Sres. Perez, Ruiz Llorente y Zumárraga, se acordó que el Alcalde, con suspension de los procedimientos, devuelva informada otra instancia del reclamante que se le remitió con este objeto.

Se acordó que pasen á la Comision de Gobernacion la instancia de D. Julian Cortés, Alcalde que fué de San Martin de Rubiales, sobre que se ordene la suspension de embargo intentado contra él, hasta que esté ultimada la cuenta de su administracion; y á la Comision de Hacienda, la de D. Vicente Barrio, Camarero del Colegio de Sordo-mudos, pidiendo aumento de sueldo.

Se acordó asimismo que pase á Contaduria el oficio del Depositario de fondos provinciales de Aranda de Duero, acompañando nota de lo recaudado en la tercera semana del mes actual.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Casimiro Ordoñez y D. Pablo García, vecinos de Arenillas de Riopisuerga, quejándose contra las cuotas que se les han impuesto por repartimiento, se acordó que se les reformen y rebajen proporcionalmente, que el Alcalde dé conocimiento de ello á esta Superioridad y que se les devuelvan los recibos que acompañaron á sus instancias.

Se leyó la proposicion del Sr. Liquinano pidiendo la inclusion en el presupuesto de ingresos del próximo año económico de la partida de 12.500 pesetas, como producto de los portazgos que proponia se estableciesen en las carreteras que se hallan á cargo de la provincia, y que una Comision especial proponga á la

Diputacion los puntos donde deban situarse, tarifas de los mismos y tipos en que han subastarse.

El Sr. Liquinano la apoyó, expresando que el pago de los portazgos recae solo sobre el que se utiliza de los caminos: que se está en el caso de ensayar este medio por el aumento que ha tenido la cifra que la provincia destinaba á la conservacion de caminos con el abandono por el Gobierno de las carreteras paralelas á la via ferrea, y la probabilidad de que se encomiende á la administracion provincial la conservacion de las que aun sostiene el Estado: que no quiere se establezcan dichos portazgos como estaban hasta 1868, sino con tarifas mas modernas, las cuales, calculaba producirian la cuarta parte de lo que cuesta la conservacion de los caminos.

El Sr. La Riva dijo que el impuesto de que se trata no daría mas utilidades que las necesarias para sus gastos.

El Sr. Zumárraga apoyó la proposicion, recordando la apatia de los pueblos para subvencionar la conservacion de las carreteras, y su negativa á pagar lo que para ello habían prometido, y opinó por que se estableciesen solo en caminos vecinales muy frecuentes, y por via de ensayo.

El Sr. Revilla la combatió, calificando de anti-económico dicho impuesto por su desigualdad y costosa recaudacion.

Rectificaron los Sres. Zumárraga y Revilla.

El Sr. Lerena añadió á las observaciones, que reprodujo, de los Sres. La Riva y Revilla, la de que dicho impuesto se opone á la Ley fundamental que expresa que los impuestos de las provincias y de los municipios no deben ser contrarios á los del Estado.

Rectificó el Sr. La Riva.

El Sr. Liquinano dijo que los portazgos no eran ilegales puesto que el Gobierno los permitía en otras provincias que los han establecido.

El Sr. Mendez hizo suyas las apreciaciones de los Sres. La Riva, Revilla y Lerena.

Rectificó el Sr. Zumárraga espresando que la idea del Sr. Liquinano fué aprobada en principio por la Diputacion anterior en Enero de 1871.

Rectificó el Sr. Revilla.

El Sr. Aldea reprodujo la observacion del Sr. Liquinano de que era injusto obligar á costear la conservacion de los caminos á los pueblos que no se utilizaban de ellos; y se procedió á votar sobre si se aprobaba la proposicion, obteniendo en pro 16 votos de los Sres. Zumárraga, Aparicio, Aldea, Ontoria, Diaz de Velasco, Roa, Llera, Diaz (D. Gregorio), Perez, Angulo, Liquinano, Santa María, Huidobro, Marrodan, Martínez del Campo y Sr. Presidente contra 15 de los Sres. Lerena, La Riva, Rincon, Velasco, Arribas, Vicario, Mendez, Revilla, Iglesias, Muñoz, Morquecho, Ruiz Llorente y Lopez Casas.

No habiendo obtenido la proposicion el número de votos bastante para su aprobacion legal respecto de la partida que se pide, se acordó considerarla desechada en ese punto y aprobada en cuan-

to á los demás, quedando nombrados individuos de la Comision especial los Sres. Liquinano, Velasco, Ruiz Llorente, Morquecho y Aldea.

Dióse lectura del dictámen de la Comision encargada de proponer las sustancias alimenticias que deben constituir el racionado de los acogidos en la Casa de Beneficencia en el próximo año económico, condiciones de las mismas, é inspeccion que deberá ejercerse para que no se alteren.

El Sr. Lerena pidió que volviera dicho dictámen á la misma Comision para que formule y redacte definitivamente el pliego de condiciones de la subasta, como había sido su objeto al proponer el nombramiento de repetida Comision; y despues de breves palabras de los Señores La Riva, Lerena, Marrodan y observaciones del Sr. Aldea expresando la conveniencia de pedir al Ayuntamiento la exencion de los derechos de consumo para los artículos de alimentacion del Hospicio, se acordó que vuelva el dictámen á la Comision y proponga dicho pliego de condiciones, teniendo en cuenta las bases del formulado.

Los Sres. Mendez y Ontoria preguntaron por el estado en que se hallaba el abono á los pueblos de la contribucion territorial que la Diputacion les perdonó en 1870 y 71 por pérdida de cosecha, á lo que contestó el Sr. Lerena que el estado de dichos expedientes constaba en la memoria presentada por la Comision provincial en la reunion de Noviembre.

Leida dicha Memoria quedó terminada este incidente.

Dióse lectura de la relacion formada por la Contaduria del resumen de las partidas de gastos é ingresos aprobados para el presupuesto del próximo año, cuyo resultado es el siguiente.

	Pesetas.
Importan los gastos.....	788.583,40
Id. los ingresos.....	50.859,16
Déficit que debe cubrirse con el repartimiento prescrito en el artículo 81 de la ley provincial.....	737.724,24

Y se acordó que dicho reparto se verifique al tipo de 28,50 por 100 de lo que cada pueblo paga al Estado por contribuciones directas; así como que la Comision de presupuestos revise el mencionado estado.

Tambien se acordó, á peticion del Sr. Aldea, elevar una nueva exposicion á las Cortes, suplicando se reforme el art. 81 de la Ley orgánica de provincias.

Igualmente se acordó aprobar la circular y pliego de condiciones para la subasta de bagajes de los cantones que no tuvieron licitadores en la última celebrada.

Se acordó pagar, durante su concentracion, un plus de dos reales diarios á cada uno de los peones camineros, mandados reunir en esta Capital con motivo de las actuales circunstancias; y nombrar al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Corporacion y al de la Comision provincial para que en union del Sr. Gobernador civil y del Sr. Capitan general acuerden el medio de dar aposento á di-

chos peones, y lo demás concerniente al asunto.

De conformidad con la Comision de Gobernacion se aprobaron las resoluciones dictadas por la permanente en el expediente sobre provision del servicio de bagajes de esta provincia del presente año económico.

El Sr. Presidente levantó la sesion á las diez y media de la noche señalando como orden del dia para la próxima los asuntos pendientes.

Burgos 25 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente, José Carabias.—El Diputado Secretario Federico Martínez del Campo.—El Diputado Secretario Lorenzo Lopez Casas.

EDICTO.

DON FLORENCIO OLMEDO Y COTO, Teniente de Infanteria, 2.º Ayudante del cuerpo de E. M. de Plaza, Fiscal del Consejo de Guerra ordinario permanente en esta Plaza,

Por la presente se llama, cita y emplaza al cabecilla carlista Pedro Vidal Citores, levantado en armas en contra el Gobierno en el mes de Mayo último, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales se presente en el Gobierno Militar de la misma á responder de los cargos que contra él resultan en la sumaria que de orden superior estoy instruyendo al carlista Gumersindo Romo Bueno, y de no verificarlo en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario por ser esta la voluntad de S. M. Es el primer edicto.

Dado en Burgos á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y dos —Florencio Olmedo.

Anuncios particulares.

EL DIARIO DEL PUEBLO.

Este popular periódico sigue publicándose todos los dias en Madrid. Contiene todas las noticias y partes telegráficas que llegan á la corte hasta las cinco y media de la tarde, el espíritu de la prensa, la parte oficial de la Gaceta y la cotizacion de la Bolsa. Da además una amena seccion de variedades y de crímenes célebres, y publica en forma que puede encuadernarse la preciosa novela titulada *Los Holgazanes de Paris*, que tanto está llamando la atencion de toda Europa.

En politica defiende, con el criterio del sentido comun, los verdaderos intereses del país; y como un periódico no debe ocuparse solo de politica ni limitarse á satisfacer la curiosidad, damos tambien un Diario doméstico de inmensa utilidad para las madres de familia, que contiene mas de 100.000 recetas aplicables á todos los usos de la vida.

Cuesta 5 rs. al mes, y en esta Capital se suscribe en la libreria y encuadernacion de Calixto Avila, Plaza Mayor número 41, Burgos. 8—20